



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 003-2026-UNIFSLB

Bagua, 07 de enero del 2026.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora Nº 314-2025UNIFSLB, su fecha 15 de setiembre del 2025; Oficio Nº 0648-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, su fecha 17 de diciembre del 2025; Oficio Nº 1953-2025-UNIFSLBN-CO/VPA, su fecha 17 de diciembre del 2025; Informe Jurídico Nº 328-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 23 de diciembre del 2025; Oficio Nº 2006-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 24 de diciembre del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Uno (001), de fecha 05 de diciembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8º establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 *Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 *Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) *administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 *Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el artículo 29º de la Ley Universitaria — Ley N° 30220 establece lo siguiente: "Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan".



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, el artículo 31 del estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...).

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2024-UNIFSLB/CO, su fecha 05 de febrero del 2024, se resuelve: "Artículo primero: APROBAR la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (...)".

Que, el artículo 3° del cuerpo normativo antes indicado prescribe lo siguiente: "La presente Directiva tiene como finalidad normar las labores académicas, asistencia, permanencia y vacaciones de las autoridades y personal docente responsables de velar por su aplicación y cumplimiento en cada una de las facultades, y especificar el cumplimiento regulador de las labores académicas, control de asistencia, permanencia y vacaciones de los docentes nombrados y contratados, acorde a su categoría, según la estructura orgánica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

Que, continuando con el citado cuerpo normativo en el artículo 7°, establece lo siguiente: "El control de asistencia y permanencia del persona/ docente es responsabilidad del Director de Departamento Académico independiente de la obligación que corresponde al propio docente"; asimismo, en el artículo 8°, prescribe: "Es responsabilidad del docente concurrir puntualmente y cumplir los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia en los partes diarios de control de asistencia de cada Departamento Académico".

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2025-UNIFSLB, su fecha 20 de marzo del 2025, se resuelve: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: "MODIFICAR el artículo 68°, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, redactándose de la siguiente manera:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

c) Supervisar e informar la ejecución de la carga horaria declarada por los docentes de su Departamento, que para el caso de los docentes a tiempo completo o a dedicación exclusiva es de cuarenta (40) horas semanales, que incluye la carga lectiva y no lectiva.

En la carga no lectiva del docente, debe considerarse obligatoriamente horas de investigación, de tutoría, de responsabilidad social, extensión o proyección universitaria, de capacitación. Los decanos, directores de escuela y de departamento académico pueden excluir algunas de estas funciones de su carga no lectiva (...).

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora de la N° 314-2025-UNIFSLB, su fecha 15 de setiembre del 2025, se resuelve: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR de manera excepcional por limitación de recursos económicos en los casos de docentes contratados en plazas orgánicas que exceden las 16 (dieciséis) horas lectivas, por el semestre académico 2025-II. ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que se invitó para el semestre académico 2025-II, a los profesionales que participaron en el concurso para contrato docentes de plazas por suplencia y que no fueron admitidos o que siendo admitidos no cumplieron otros requisitos relacionados a presentación de certificado médico por salud mental, legalización de documentos (...)".

Que, con el Oficio N° 0648-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, su fecha 17 de diciembre del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicita continuidad de contrato docentes"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) poner en su conocimiento que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 314-2025-UNIFSLB, de fecha 15 de setiembre de 2025, se aprobó de manera excepcional, por limitación de recursos económicos, la contratación de docentes en plazas orgánicas que exceden las dieciséis (16) horas lectivas, correspondiente al semestre académico 2025-II. Asimismo, mediante Resolución de Vicepresidencia Académica N° 098-2025-UNIFSLB-P-VPA, de fecha 17 de noviembre de 2025, se aprobó la conformación de la Comisión encargada de la reformulación de la malla curricular de la Escuela Profesional de Educación Tecnológica, dentro de la cual figuran como responsables los docentes Dr. Freddy Ronald Benavides Núñez y Dr. José Heradio Quiroz Alayo. En ese sentido, considerando que los docentes mencionados se encuentran contratados por suplencia temporal hasta la culminación del semestre académico 2025-II, y existiendo la necesidad institucional de dar continuidad al proceso de actualización de la malla curricular de la Escuela Profesional de Educación Tecnológica, solicito se autorice la continuidad de sus contratos por un período adicional de tres (03) meses, hasta la culminación del referido proceso (...)".

Que, mediante el oficio N° 1953-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 17 de diciembre del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito elevar a sesión de Comisión Organizadora la ampliación de contrato de los docentes Dr. Freddy Ronald Benavides Núñez y Dr. José Heradio Quiroz Alayo, en sus plazas de suplencia"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) y, en atención a los documentos de la referencia, que cuenta con el visto bueno de la Vicepresidencia Académica respecto a la ampliación de contrato de los docentes Dr. FREDDY RONALD BENAVIDES NÚÑEZ y Dr. JOSÉ HERADIO QUIROZ ALAYO, en sus plazas de suplencia, debido a que ambos docentes conforman la Comisión Encargada de la Reformulación del Plan de Estudio de la Escuela Profesional de Educación Tecnológica de acuerdo a Resolución de Vicepresidencia Académica N° 098-2025-UNIFSLB-P-VPA, cuyo trabajo debe continuar y para el Ciclo de Verano, existirá la necesidad de docentes para el dictado de asignaturas (...)".

Que, con el Informe Jurídico N° 328-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 23 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Opinión respecto ampliación de contrato docentes en plazas docentes



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

por suplencia aprobadas por resolución de Comisión Organizadora N° 314-2025-UNIFSLB"; asimismo concluye lo siguiente: "(...) 4.1. Por los fundamentos antes expuestos, y en atención a los actuados venidos en consulta esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es IMPROCEDENTE LA ampliación del plazo mediante addenda a la resolución de comisión organizadora N° 314-2025-UNIFSLB. Que dispone la contratación por suplencia temporal. Ello mérito de los argumentos expuestos líneas arriba. 4.2. RECOMIENDA, que la vicepresidencia académica, mediante informe sustentatorio, justifique técnicamente la contratación de los docentes en mención, a través de un nuevo acto resolutivo (...)".

Que, a través del Oficio N° 2006-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 24 de diciembre del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito elevar a sesión de Comisión Organizadora la contratación de los docentes Dr. Freddy Ronald Benavides Núñez y Dr. José Heradio Quiroz Alayo, nuevo acto resolutivo, en sus plazas de suplencia"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) 1. Ambos docentes conforman la Comisión Encargada de la Reformulación del Plan de Estudio de la Escuela Profesional de Educación Tecnológica en la especialidad de Computación e Informática, de acuerdo a Resolución de Vicepresidencia Académica N° 098-2025-UNIFSLB-P-VPA, por la denominación de Educación Tecnológica en la especialidad de Matemática y Computación, lo cual requiere un arduo trabajo por parte de los integrantes de la comisión respecto a la elaboración del perfil de egreso, justificación de la malla curricular, contenidos de los sílabos, y a partir del quinto ciclo, respondiendo a una continua y fuerte demanda por parte de los estudiantes y comunidades originarias por tener un programa de educación secundaria, entre otras especialidades, entre ellas, la especialidad de Matemática y Computación. 2. Que a partir del 15 de enero aproximadamente hasta mediados de marzo del 2026 se llevara a cabo el ciclo de nivelación o ciclo de verano, donde se desarrollaran asignaturas de la escuela profesional de administración de negocios globales, educación tecnológica, en la cual los docentes llevan asignaturas, lo que conllevara a un menor gasto en la partida de locación de servicios, dado que las plazas que vienen ocupando los docentes son presupuestadas en su condición de suplencia, (...)"

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Uno (001), de fecha 05 de enero de 2026; que, luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: APROBAR, con eficacia anticipada la contratación de los docentes Freddy Ronald Benavides Nuñez y José Heradio Quiroz Alayo a través de un nuevo acto resolutivo en las plazas de suplencia que fueron designados en el 2025-II, a partir del 05 de enero del 2026 hasta el 31 de marzo del 2026.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada la contratación de los docentes **FREDDY RONALD BENAVIDES NÚÑEZ** y **JOSÉ HERADIO QUIROZ ALAYO** en las plazas de suplencia que fueron designados en el semestre académico 2025-II, , a partir del **05 de enero del 2026 hasta el 31 de marzo del 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica disponer de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPA
Facultades
Escuelas
DGA
RRHH
OTI
Interesado
Archivo